



# AYUNTAMIENTO DE GUARÓ

## ORDENANZA SOBRE IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

# Boletín Oficial de la Provincia de Málaga



Número 94

Suplemento.- Jueves, 19 de mayo de 2016

Página 21

## S U M A R I O

<b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b>	
Consejería de Economía y Conocimiento.....	22
<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	
Juzgados de lo Social.....	22
<b>DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA</b>	
Delegación de Innovación Social, Participación y Cooperación Internacional.....	24
Economía, Hacienda y Relaciones Institucionales .....	25
<b>ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</b>	
Ayuntamientos de Alhaurín el Grande, Almargen, Ardales, Arenas, Benalmádena, Estepona, Guaro, Málaga, Mijas, Pizarra, Ronda y Vélez-Málaga .....	26
<b>JUNTA DE COMPENSACIÓN PAM-LO.2 “SAN ANDRÉS” .....</b>	<b>40</b>

Centro de Ediciones de la Diputación Provincial de Málaga (CEDMA)  
Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico)  
29004 MÁLAGA

Teléfono: 952 069 200  
Fax: 952 069 215  
Depósito legal: MA 1-1958

Correo electrónico: [bop@bopmalaga.es](mailto:bop@bopmalaga.es)

[www.bopmalaga.es](http://www.bopmalaga.es)

[www.cedma.es](http://www.cedma.es)

del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en los términos previstos en el artículo 46 de la ley de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, recurso de reposición previo potestativo en el plazo de un mes a partir de esta notificación, que se entenderá desestimado transcurrido otro mes desde su interposición, quedando abierta entonces la vía contencioso-administrativa arriba expresada durante el plazo de seis meses a partir del acto presunto.

Benalmádena, a 11 de marzo de 2016

El Teniente Alcalde, Delegado del Área, Joaquín José Villazón Aramendi.

2 9 2 7 / 1 6

~~~~~

ESTEPONA

### Edicto

Por Decreto de esta Alcaldía, de fecha 11 mayo de 2016, se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Aprobar con carácter definitivo el Proyecto de Urbanización del Sector SURO-E7 "ATALAYA", con la prescripción que deberán respetarse, en la ejecución de las obras, los términos y condiciones fijados en los informes de los Servicios Técnicos Municipales y que no podrá ejecutarse actuación alguna incluida dentro de la zona de policía de cauce hasta que no se reciba la pertinente autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Segundo. Disponer la publicación de la resolución aprobatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*".

Estepona, 13 de mayo de 2016.

El Alcalde, firmado: Ana Velasco Garrido, P.D. de firma (Resolución 13/06/2016).

3 7 7 7 / 1 6

~~~~~

GUARO

### Anuncio

En sesión ordinaria del Pleno de 29 de abril de 2016 se adoptó el acuerdo de aprobación provisional de:

- Ordenanza Reguladora de la Ocupación de Dominio Público mediante la Instalación de Quioscos.
- Ordenanza Reguladora de los Aprovechamientos Privativos o Especiales de Terrenos Municipales de Uso Público mediante la Instalación de Mesas, Sillas, Sombrillas, Toldos y demás Bienes Inmuebles que se autoricen con Finalidad Lucrativa en el término municipal de Guaro.

Se expone al público durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido Regulador de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 *in fine* del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, caso de no presentarse alegaciones y/o reclamaciones, dentro del periodo de exposición pública, el acuerdo de aprobación y/o modificación de ordenanza quedará elevado a definitivo, no obstante procederá la publicación del texto completo de la modificación a los efectos de su entrada en vigor.

En Guaro, a 3 de mayo de 2016.

El Alcalde, firmado: Noé Oña Bernal.

3 3 7 6 / 1 6

GUARO

Habiéndose hecho pública mediante anuncio en el *BOPMA* y en el tablón de edictos de esta Corporación acuerdo de aprobación inicial, en sesión Plenaria de 18 de febrero de 2016, de las siguiente ordenanza:

- Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

No habiéndose producido reclamaciones ni alegaciones durante el plazo de exposición al público, los acuerdos provisionales se elevarán a definitivos de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Se publica el texto íntegro de las ordenanzas, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Guaro, a 3 de mayo de 2016.

El Alcalde, firmado: Noé Oña Bernal.

### ORDENANZA SOBRE IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

#### Artículo 1. *Normativa aplicable*

El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se regirá:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.
- b) Por la presente ordenanza fiscal.

#### Artículo 2. *Naturaleza y hecho imponible*

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera apto para la circulación el que hubiese sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por la antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carrera limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

#### Artículo 3. *Exenciones y bonificaciones*

ESTARÁN EXENTOS DEL IMPUESTO

a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros del estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas discapacitadas como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos apartados anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado anterior, deberán instar su concesión aportando los siguientes documentos:

a) En el supuesto de vehículos para personas con movilidad reducida:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del certificado de características.
- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el organismo o autoridad competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinarias agrícolas:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del certificado de características.
- Fotocopia compulsada de la cartilla de inspección agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3. Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota del impuesto, los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Para poder optar a la bonificación anteriormente indicada, los titulares de los vehículos deberán presentar la correspondiente solicitud, acompañando a la misma documentación acreditativa que justifique la calidad de vehículo histórico o la antigüedad de más de veinticinco años del vehículo.

4. Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los vehículos con motores eléctricos y los que funcionen con energía solar.

Para poder optar a la bonificación anteriormente indicada, los titulares de los vehículos deberán presentar la correspondiente solicitud, acompañando a la misma la documentación acreditativa que justifique las características de los motores.

5. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones y bonificaciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

#### Artículo 4. *Beneficios fiscales*

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### Artículo 5. *Sujetos pasivos*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley

58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

2. Los sujetos pasivos, determinados según el apartado anterior, habrán de satisfacer el impuesto a este ayuntamiento cuando el domicilio de los mismos que conste en el permiso de circulación del vehículo, esté situado en el término municipal de Guaro.

3. Respecto a los responsables del tributo se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y a cuantas otras disposiciones sean de aplicación.

#### Artículo 6. *Cuota tributaria*

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

##### A) TURISMOS

De menos de 8 caballos fiscales . . . . .	12,62 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales . . . . .	34,08 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales . . . . .	71,94 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales . . . . .	89,61 €
De 20 caballos fiscales en adelante . . . . .	112,00 €

##### B) AUTOBUSES

De menos de 21 plazas . . . . .	83,30 €
De 21 a 50 plazas . . . . .	118,64 €
De más de 50 plazas . . . . .	148,30 €

##### C) CAMIONES

De menos de 1.000 kg de carga útil . . . . .	42,28 €
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil . . . . .	83,30 €
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil . . . . .	118,64 €
De más de 9.999 kg de carga útil . . . . .	48,30 €

##### D) TRACTORES

De menos de 16 caballos fiscales . . . . .	17,67 €
De 16 a 25 caballos fiscales . . . . .	27,77 €
De más de 25 caballos fiscales . . . . .	83,30 €

##### E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

De 751 kg a 999 kg de carga útil . . . . .	17,67 €
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil . . . . .	27,77 €
De más de 2.999 kg de carga útil . . . . .	83,30 €

##### F) OTROS VEHÍCULOS

Ciclomotores . . . . .	4,42 €
Motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos . . . . .	4,42 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc . . . . .	7,57 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc . . . . .	15,15 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc . . . . .	30,29 €
Motocicletas de más de 1.000 cc . . . . .	60,58 €

2. Para la aplicación del anterior cuadro de tarifas habrá de estar-se a lo dispuesto en el anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, en relación a las definiciones y categorías de vehículos, y teniendo en cuenta además, las siguientes reglas:

a) Los vehículos mixtos adaptables y los derivados de turismos (clasificaciones 31 y 30 respectivamente, conforme al anexo II del Reglamento General de Vehículos) tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1.º Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará conforme a la letra B) del apartado anterior.

2.º Si el vehículo estuviera autorizado para transportar más de 525 kg de carga útil, tributará conforme a la letra C) del apartado anterior.

b) Los motocarros tributarán, a los efectos de este impuesto, por su cilindrada conforme a la letra F) del apartado anterior.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lléve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas, sin ser transportadas o arrastradas por otro vehículo de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

e) La potencia fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998 y ello en relación a lo previsto en el anexo V del mismo texto legal, según el tipo de motor, expresada con dos cifras decimales aproximadas por defecto.

f) La carga útil del vehículo, a efectos del impuesto, es la resultante de minorar al peso máximo autorizado (PMA), la tara del vehículo, expresada en kg.

g) Los vehículos furgones (clasificaciones 24, 25 y 26 según el anexo II del Reglamento General de Vehículos) tributarán, a los efectos de este impuesto, por su carga útil conforme a la letra C) del apartado anterior.

#### Artículo 7. Periodo impositivo y devengo

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículos, y ello, desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el registro público correspondiente.

#### Artículo 8. Gestión del impuesto

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 98.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, considerarán documentos acreditativos del pago del impuesto los recibos tributarios o cartas de pago, debidamente diligenciados de cobro por la recaudación Municipal o sus entidades colaboradoras.

2. En el caso de primera adquisición de vehículos, los sujetos pasivos presentarán en las dependencias municipales de gestión tributaria, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de adquisición, declaración liquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente, así como la realización de la misma. Se acompañará la documentación original acreditativa de su compra, certificado de sus características técnicas y el documento nacional de identidad o número de identificación fiscal del sujeto pasivo.

3. Simultáneamente a la presentación de la declaración liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

4. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingresos y de los recursos procedentes.

5. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

6. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema

de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente registro público al nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

7. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 30 días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciara en el *Boletín Oficial de la Provincia* y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

#### Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y será de aplicación desde el día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

3 3 7 7 / 1 6

M Á L A G A

*Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras  
Departamento de Gestión Económica y Recursos Humanos  
Servicio de Contratación y Compras*

#### A n u n c i o

Por decreto Coordinador General de Urbanismo y Vivienda y Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras se adjudica el servicio que se detalla a continuación:

1. *Entidad adjudicadora*
  - a) Organismo: Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Gestión Económica y Recursos Humanos.
  - c) Número de expediente: SE-032/16.
2. *Objeto del contrato*
  - a) Contratación del “Servicio para las obras en el ejercicio de la ejecución subsidiaria consistentes en reparaciones, consolidaciones, refuerzos o sustitución de elementos estructurales, fachadas y cubiertas”.
  - b) Fecha de publicación del anuncio de licitación: *Boletín Oficial de la Provincia* del día 13 de enero de 2016.
3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación*
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma de adjudicación: Con un solo criterio de valoración.
4. *Presupuesto base de licitación*
  - a) Importe total: 200.000,00 €, IVA excluido.
5. *Adjudicación y formalización del contrato*
  - a) Fecha adjudicación: 1 de abril de 2016.
  - b) Contratista: Hermanos Campano, Sociedad Limitada.
  - c) Importe de adjudicación: 200.000,00 €, IVA excluido, con un porcentaje de baja al cuadro de precios del 38,5%.
  - d) Fecha de formalización del contrato: 13 de abril de 2016.
  - e) Fecha de publicación de la adjudicación y formalización del contrato en el perfil del contratante: 19 de abril de 2016.

Málaga, 19 de abril de 2016.

La Jefa del Servicio de Contratación y Compras, firmado: Milagros Benito López.

3 0 4 4 / 1 6